



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 583-2014-P-CSJLL/PJ

Trujillo, 10 de Septiembre de 2014.

VISTOS: El Oficio N°256-2014-ADM-NLPT-CSJLL-PJ, y el Informe N° 026-2014-ADM-NLPT-CSJLL-PJ; y,

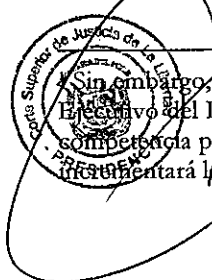
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman; según lo permite el artículo 90° incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Mediante el correo electrónico institucional Groupwise remitido con fecha 25 de julio de 2014 por la Secretaria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se requirió a los Jefes de Unidad, Coordinadores y Administradores que presenten proyectos de mejora y fortalecimiento institucional, con el objeto de optimizar el área correspondiente a su cargo (recurso humano, tiempo, etc.), precisando que se debe tener en cuenta los siguientes lineamientos: 1) Título del proyecto (inédito); 2) Problemática encontrada, soluciones propuestas y descripción de la actividad; y, 3) Ejecución no mayor a tres meses.

TERCERO.- En ese sentido, el Administrador del Módulo Laboral Central ha presentado el Informe N° 026-2014-ADM-NLPT-CSJLL-PJ, sobre implementación del Proyecto de mejora denominado: "Notificación Electrónica como mecanismo de optimización del trámite de los procesos laborales bajo la Ley N° 26636, en la Segunda Sala Laboral de Trujillo", el cual tiene como objeto implementar como Buena Práctica la Notificación Electrónica en los Procesos Laborales bajo la Ley Procesal del Trabajo N° 26636; con la finalidad de lograr mayor eficiencia en la tramitación de los referidos procesos laborales y, a la vez, optimizar los recursos disponibles.

CUARTO.- Ahora bien, el referido proyecto describe el estado situacional de la Segunda Sala Laboral, indicando que conoce procesos con la anterior Ley Procesal del Trabajo N° 26636, y que según el reporte del Formulario Estadístico Electrónico (F.E.E.) cuenta con una carga de 415 procesos laborales en trámite¹, en donde emiten diversos tipos de resoluciones judiciales que son objeto de notificación, así tenemos: i) Resolución que confiere traslado del recurso de apelación a las partes; ii) Resolución que fija fecha para la vista de la causa en audiencia pública; iii) Resolución que concede intervención a los abogados en la vista de la causa; iv) Auto de vista que resuelve en segunda instancia cuadernos de apelación; v) Sentencias de vista y otros. Siendo que, todos ellos se vienen notificando de manera tradicional por *Cédula de Notificación* a través de la Central de



¹ Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 256-2014-CE-PJ, de fecha 23 de Julio de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha actualizado y modificado la competencia de la Segunda Sala Laboral, asignándole competencia para conocer también Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, con lo cual incrementará la carga procesal.

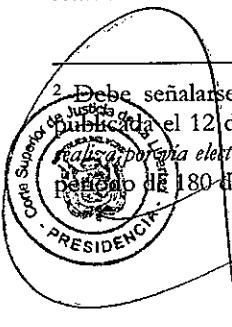


Notificaciones, en un promedio de 875 cédulas mensuales según el reporte del Sistema Integrado Judicial (SIJ); asimismo, se pone de manifiesto que los abogados que litigan en los órganos jurisdiccionales Laborales que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y el Proceso Contencioso Administrativo (PCA), donde la notificación es través del Sistema de Notificación Electrónica, también litigan en la Segunda Sala Laboral, por lo que no habría inconveniente en que también en dicha Sala Laboral se disponga la Notificación Electrónica, dado que los abogados cuentan con Casillas Electrónicas y, para quien no tuviera, la apertura de la misma no tiene costo alguno y es de fácil obtención.

QUINTO.- De otro lado, se ha analizado la factibilidad legal y técnica de la implementación del citado proyecto; en relación a la factibilidad legal, si bien la Ley N° 26636 no prevé la notificación electrónica, sino que remite a los efectos de la notificación al Código Procesal Civil y este señala como regla general que todas las resoluciones judiciales se notifican mediante cédula, pero a la vez, se establece la posibilidad que *ciertas resoluciones* (se excluyen el traslado de la demanda o de la reconvenición, la citación para absolver posiciones y la Sentencia) sean notificadas por correo electrónico u otro medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción (Art. 157°); el medio idóneo con el que contamos y que viene utilizándose en los procesos bajo la NLPT y el PCA es la *Notificación Electrónica a través de Casillas Electrónicas* aperturadas por el Poder Judicial para tal fin; en ese contexto y teniendo en cuenta que el Código Procesal Civil establece sólo como facultativa y a pedido de parte² la notificación por medio idóneo, no existe inconveniente alguno en que se implemente como *buena práctica la notificación electrónica en los procesos laborales con la anterior Ley Procesal del Trabajo*, pues se busca lograr mayor eficiencia en la tramitación de los referidos procesos y optimizar los recursos disponibles, y a la vez, ello redundará en beneficio para los litigantes quienes conocerán de manera más celeridad y segura el contenido de las resoluciones que se expidan en la tramitación de sus procesos; y, en relación a la factibilidad técnica, se tiene que la Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial ha señalado que existe viabilidad necesaria tanto en el ancho de banda como en los recursos de los espacios en servidores y storages, así como, las configuraciones necesarias para que corra el SINOE; además, la implementación del citado proyecto requiere de la ejecución de acciones complementarias como la digitalización de todos los documentos que ingresan a la Segunda Sala Laboral y el requerimiento en los juzgados de instancia a los abogados para que cumplan con consignar su casilla electrónica.

SEXTO.- Asimismo, se advierte como objetivo general del citado proyecto “Lograr que el 80% de las notificaciones judiciales que se diligencien en la Segunda Sala Laboral se efectúen mediante Notificación Electrónica a través de Casillas Electrónicas”; y, a su vez, tiene como objetivos específicos: *i. Racionalizar los recursos logísticos como papel, tóner y otros, así como los recursos humanos permitiendo que estos se orienten otras labores propias de la sala; ii. Lograr mayor rapidez en la comunicación de las resoluciones judiciales y por ende mayor celeridad en la tramitación de los procesos; iii.*

² Debe señalarse que artículo 157° del Código Procesal Civil, ha sido modificado mediante Ley N° 30229, publicada el 12 de julio de 2014, la cual ya prevé que la notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realizará por vía electrónica a través de casillas electrónicas; sin embargo, su vigencia está sujeta a su reglamentación en un período de 180 días y a su implementación progresiva.





Favorecer la seguridad en el diligenciamiento de la notificaciones evitando riesgos de pérdida, adulteración o falsificaciones, y con ellos disminuir las incidencias tendientes a dilatar el proceso; y, iv. Generar descarga en la labor de la Central de Notificaciones Única reduciendo la cantidad de cédulas físicas; estos objetivos se enmarcan dentro de los lineamientos del Plan General de Trabajo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para la gestión 2013-2014, que se orientan a optimizar la gestión de los procesos en los órganos jurisdiccionales para así mejorar no solamente la producción judicial, sino también que los litigantes puedan obtener una justicia oportuna, eficaz y de calidad; resultando así de trascendente importancia la implementación del proyecto formulado, a través de la emisión de la actuación administrativa que viabilice la implementación del proyecto en el periodo correspondiente, así como las ejecución de las acciones complementarias con la respectiva supervisión y monitoreo que garanticen su éxito; por lo que, resulta pertinente emitir la Resolución Administrativa aprobando el citado proyecto.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en atención a las resoluciones administrativas mencionadas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Proyecto denominado **“NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA COMO MECANISMO DE OPTIMIZACIÓN DEL TRÁMITE DE LOS PROCESOS LABORALES BAJO LA LEY N° 26636, EN LA SEGUNDA SALA LABORAL DE TRUJILLO”** de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la finalidad de lograr mayor eficiencia en la tramitación de los referidos procesos laborales y, a la vez, optimizar los recursos disponibles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Proyecto aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución se debe implementar a través de la emisión de la actuación administrativa que viabilice la ejecución del proyecto, así como, su supervisión y monitoreo para el cumplimiento de sus objetivos, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	DESARROLLO	DURACIÓN
Acciones previas	<ul style="list-style-type: none"> -Cursar oficios a los Jueces de primera instancia que conocen procesos bajo la anterior Ley Procesal del Trabajo, a efecto que realicen el requerimiento de señalamiento de casilla electrónica - Comunicar al Centro de Distribución General a efectos que digitalicen todos los escritos que ingresen a la Segunda Sala Laboral; y, todos los recursos de apelación que ingresen al segundo Juzgado de Trabajo transitorio de Trujillo. - Efectuar a través de la Oficina de Informática la verificación de la configuración de actos procesales para la notificación electrónica. - Realizar pruebas de notificación electrónica 	Del 16 al 23 de setiembre de 2014





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PRESIDENCIA

Ejecución del proyecto	El personal jurisdiccional de la Segunda Sala Laboral efectuará la notificación de las resoluciones judiciales electrónicamente a través de la Casilla Electrónica	A partir del 24 de setiembre
Supervisión del proyecto	Verificación de la cantidad de abogados que han consignado casilla electrónica. Verificación de la cantidad de notificaciones efectuadas electrónicamente a las casillas electrónicas	Del 27 de octubre al 03 de noviembre de 2014
Evaluación de resultados	Verificación de la cantidad de notificaciones efectuadas electrónicamente a las Casillas Electrónicas, en un mes. Verificar el avance en función al porcentaje total (80%) de notificaciones que deberían efectuarse electrónicamente	30 de noviembre de 2014

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Administración del Módulo Laboral Central, deberán encargarse de supervisar y monitorear la implementación del Proyecto aprobado, para lo cual deberán efectuar las coordinaciones necesarias con el Presidente de la Segunda Sala Laboral de Trujillo.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR de manera masiva la presente Resolución Administrativa a través del correo electrónico institucional Groupwise y en el Diario Oficial del Distrito Judicial de La Libertad. Asimismo, la Oficina de Imagen Institucional se deberá encargar de darle la difusión al Proyecto aprobado, para lo cual la Gerencia de Administración Distrital deberá brindarle las facilidades correspondientes, dentro del marco presupuestal otorgado y de acuerdo a lo señalado en los procedimientos y directivas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital de La Libertad, Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura de La Libertad, Presidencia de la Segunda Sala Laboral, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Administración del Módulo Laboral Central, Oficina de Imagen Institucional, y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Dr. Augusto Ruidias Farfán
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de La Libertad